



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00205-00

Teniendo en cuenta que luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término para que la emplazada MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ DE CANO comparecieran al proceso para notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, no lo han hecho, se les nombra como Curador ad-litem para que lo represente en el proceso, a la abogada CLARA CECILIA PELAEZ SALAZAR, quien se ubica en la Calle 4 sur No. 43 A -195 oficina 204 de Medellín; teléfono: 4075181; correo electrónico: claracepelaez@une.net.co y vallejopelaezabogados@gmail.com, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$200.000.

Como quiera que el ejecutante ya surtió el envío de la citación para efectos de la notificación personal del señor JORGE ELIECER ALAZAR, la cual fue entregada en la dirección física del demandado, quien no compareció ni entabló comunicación con el despacho, razón por la que el demandante debe continuar con la notificación por aviso, por lo tanto se requiere a la parte actora para que proceda a notificar al demandado por aviso, acorde con los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., aclarando que deberá aportar al interior del expediente, con el fin de acreditar el envío del aviso junto con los documentos correspondientes, la copia cotejada y sellada de dicho aviso, la certificación respectiva de la empresa de correos, así como la copia cotejada y sellada del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, de igual manera, en el contenido de la notificación por aviso deberá realizar las advertencia pertinentes, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días, contado a partir del día

RADICADO N°. 2018-00205-00

siguiente a la notificación de la presente decisión por estado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 010**
fijados **25 DE ENERO DE 2021**

YA